BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de pago y anuncios de Interés particular, se insertarán a diez pesetas la linea. Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.— (Artículo 1,º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciónes y anuncios se servirán
previo pago.

Número 188

Martes 20 de agosto de 1974

(Franqueo concertado 47/3)

Página I

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Instituto Nacional de Urbanización

Resolución de 27 de julio de 1974, por la que se someten a información pública el proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono Huerta del Rey (2.ª fase), de Valladolid.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública, durante un mes, el proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono Huerta del Rey (2.ª fase), sito en el término municipal de Valladolid.

Los proyectos de referencia se encuentran expuestos al público, en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, en Valladolid, Angustias, 9, durante las horas de oficina. Lo que de ocuerdo con la citada Ley, se pública a los debidos efectos.

Madrid, 27 de julio de 1974.-El ditector-ge ente (ilegible). 3.060-2.593

230 PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL

Convocatoria de concurso para proveer, en propiedad, la plaza de recaudador de Tributos de la Zona 4.ª de Valladolid

En virtud de lo acordado por esta Excma. Diputación Provincial, se

convoca la provisión, en propiedad, mediante concurso, de la plaza de Recaudador de Tributos de la Zona 4.ª de Valladolid, con arreglo a las siguientes.

BASES

Primera.—Las características de la Zona, objeto de este concurso, son las siguientes:

Zona: Cuarta de Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Demarcación y capitalidad: Comprende los pueblos de Adalia, Barruelo, Benafarces, Bercero, Berceruelo, Casasola de Arión, Castrodeza, Castromembibre, Gallegos de Hornija, Marzales, Matilla de los Caños, Mota del Marqués, Pedrosa del Rev. Peñaflor de Hornija, San Cebrián de Mazote, San Miguel del Pino, San Pedro de Latarce, San Pelayo, San Román de Hornija, San Salvador, Tiedra, Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, Torrecilla de la Torre, Torrelobatón, Urueña, Vega de Valdetronco, Velilla, Velliza, Villalar de los Comuneros, Villalbarba, Villán de Tordesillas, Villanueva de los Caballeros, Villardefrades, Villasexmir, Villavellid y Wamba, con capitalidad en Tordesillas.

Categoría: Tercera.

Cargo líquido anual: 24.803.702 pesetas (24.161.025 pesetas por valores del Tesoro y 642.677 pesetas por cuotas de Cámaras), según promedio del bienio 1972-73.

Premio de cobranza en voluntaria: 4,50 por 100 sobre las sumas recaudadas en los plazos de ingreso en período voluntario.

Participación en los recargos de prórroga y apremio: El 50 por 100 de los que percibe la Diputación.

Recompensa especial: El 60 por 100 de la que, en su caso, abone el Estado a la Diputación por la Zona de referencia.

Premios de estímulo: Los de pesetas 75.000 y 100.000, establecidos, respectivamente, para los casos de que el recaudador no tenga en su poder valores de más de cinco presupuestos o incursos en responsabilidad de segundo grado.

Fianza individual: 992.148 pesetas, equivalente al 4 por 100 del promedio del cargo líquido.

Segunda.—La vacante corresponde al turno de funcionarios administrativos de esta Corporación, mayores de edad, sin nota desfavorable en su expediente personal, que se encuentren en servicio activo y cuenten más de cuatro años de servicios en propiedad a la misma.

También podrán concursar, para el caso de que no hubiese aspirantes aptos de la clase anterior, los funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda por el orden de preferencia que establece el artículo 59-4 del Estatuto Orgánico de la función recaudatoria y del personal recaudador del Ministerio de Hacienda, y siempre que reúnan las condiciones previstas en los apartados a), b) y d) del artículo 25 del mismo.

Los funcionarios, tanto de la Diputación como del Ministerio de Hacienda, que fueran o hayan sido recaudadores, precisan reunir para poder concursar con tal carácter, las condiciones señaladas en el artículo 56-2 del repetido Estatuto.

Tercera.—El orden de preferencia en que podrán concursar los funcionarios de esta Diputación será el siguiente:

- 1.º Los que a la sazón sean recaudadores en propiedad.
- 2.º Los demás funcionarios administrativos de la Diputación Provincial que se encuentren en activo y cuenten más de cuatro años de servicios en propiedad a la misma.

Dentro del primer grupo los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación será: El mayor coeficiente del Cuerpo o Escala a que pertenezcan, el mayor tiempo de servicio como recaudador en propiedad, el mayor tiempo de servicios en propiedad a la Corporación y la menor edad.

Dentro del segundo grupo los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación será: El mayor tiempo de servicios prestados en propiedad que se relacionen con la organización recaudatoria, el mayor tiempo de servicios en propiedad a esta Corporación, y, en igualdad de circunstancias, se aplicará el baremo de méritos aprobado con carácter general y publicado por la Diputación en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 20 de julio del presente año, y que es como sigue:

1.—Por Jefaturas desempeñadas en esta Diputación por tiempo no inferior a dos años:

- a) Secretario general, 5 puntos.
- b) Interventor de Fondos Provinciales, 4 puntos.

- c) Depositario, 3 puntos.
- d) Jefatura de Sección o asimilada, 2 puntos.
- e) Jefatura de Negociado o asimilada, 1 punto.
- 2.—Por publicaciones o trabajos relacionados con el Servicio Recaudatorio:
- a) Por cada texto declarado de interés o utilidad por la Diputación, con un máximo de 4 puntos, 1 punto.
- b) Otras publicaciones doctrinales, con un mínimo de 4 publicaciones, por todas las publicadas, 0,5 puntos.
 - 3.—Por títulos académicos:
 - a) Título de Doctor, 3,5 puntos.
- b) Títulos de Licenciado en Facultad Universitaria o de Enseñanza Técnica Superior, 3 puntos.
- c) Título de Profesor Mercantil, 2,5 puntos.
- d) Título de Enseñanza Técnica de Grado Medio, 2,5 puntos.
- e) Título de Bachiller Superior, 2 puntos.
- f) Título de Perito Mercantil, 1,5 puntos.
- g) Título de Bachiller Elemental, 1 punto.

Si en un mismo funcionario concurriese la circunstancia de haber desempeñado más de una Jefatura o se hallase en posesión de varios títulos, únicamente se computarán los de puntuación más elevada.

Sin embargo, si un mismo funcionario se encuentra en posesión de más de un Título Universitario o de Enseñanza Técnica Superior, cada título más de dicha naturaleza se valorará con el complemento de un punto.

El orden de preferencia en que podrán concursar los funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda será el siguiente:

- 1.º Los que sean recaudadores o lo hubieran sido en propiedad y por nombramiento del Ministerio de Hacienda.
- 2.º Los que lo sean o hubieran sido, asimismo en propiedad, por

nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio.

3.º Los funcionarios destinados en el Ministerio de Hacienda, no recaudadores, que posean el diploma de aptitud o tengan reconocida ésta.

4.º Los demás funcionarios.

Para los comprendidos en los grupos primero y segundo, se considerarán méritos preferentes: En primer lugar, el mayor coeficiente del Cuerpo o Escala a que pertenezcan; en segundo, el mayor tiempo de servicios como recaudador; en tercero, los prestados en el Ministerio de Hacienda, y, finalmente, la menor edad.

Para los comprendidos en los grupos tercero y cuarto, el orden de
prelación quedará establecido por
el mayor coeficiente señalado al
Cuerpo o Escala de procedencia, y
en igualdad de coeficiente, el mayor tiempo de servicios prestados
que se relacionen con la organización recaudatoria, el mayor tiempo
de servicios en el Ministerio de Hacienda, y, en último término, los
méritos valorados en el baremo
aprobado por la Orden de 3 de octubre de 1970.

Cuarta.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, se dirigirán al ilustrísimo señor presidente de esta Corporación, irán reintegradas con timbre del Estado de 3 pesetas y provincial de igual cuantía, y se presentarán en el Registro de Entrada de la Secretaría General, de nueve treinta a trece treinta horas, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Acompañarán a la instancia, en su caso, el diploma de aptitud para el desempeño del cargo de recaudador o testimonio fehaciente del mismo o de tenerla reconocida, y si se trata de funcionarios recaudadores o que han sido recaudadores certificación de la respectiva Tesorería de Hacienda, acreditativa de que reúnen los requisitos señalados en el artículo 56-2 del Estatuto, así como los documentos que justifiquen los méritos que cada concursante estime conveniente alegar.

Quinta.—Expirado el plazo de presentación de instancias, el ilustrísimo señor presidente de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la Provincia, concediendo un plazo de quince días para reclamaciones, que resolverá el ilustrísimo señor presidente, publicándose en dichos periódicos oficiales la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Sexta.—A continuación, se pasará el expediente al Comité del Servicio de Contribuciones para que formule la oportuna propuesta de nombramiento, la cual se comunicará directamente al interesado, a fin de que, dentro del plazo de treinta días a partir de que la reciba, aporte los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria.

Si el concursante propuesto no presentara la documentación exigida dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, no podrá ser nombrado y perderá todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en su instancia. En tal caso el Comité del Servicio formulará nueva propuesta de nombramiento a favor del concursante que siga en méritos.

Séptima.—Una vez que el concursante propuesto complete su documentación, la Excma. Diputación Provincial otorgará el nombramiento en la primera sesión plenaria que celebre.

El concursante que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial, y si lo fuere quedará en situación de excedencia activa, en las condiciones que previene el artículo 60 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, con derecho, en caso de ser jubilado, a que le sirva de regulador, para la determinación del haber pasivo, el sueldo que hubiere alcanzado en el escalafón respectivo.

Durante el tiempo que el funcionario provincial permaneciere en dicha situación de excedencia activa vendrá obligado a satisfacer la correspondiente cuota a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, tomando como base el sueldo consolidado que le correspondería en el supuesto de no percibir premios de cobranza.

Octava.—El resultado del concurso será notificado individual y directamente a todos los concursantes, con la advertencia de que tal acuerdo podrá ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días; se realizarán, asimismo, las comunicaciones y publicaciones que prescribe el artículo 61-4 del Estatuto Orgánico.

Novena.—El concursante nombrado vendrá obligado a constituir la fianza prevista en la base primera de esta convocatoria, en la Depositaría Provincial o en la Caja General de Depósitos, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación del nombramiento.

Un tercio de la fianza, al menos, se prestará en metálico o en títulos de la Deuda Pública, y los dos tercios restantes podrán serlo mediante póliza de seguro de Crédito y Caución o por aval solidario de Banco o banquero registrado oficialmente o de Caja de Ahorros dependiente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro; los efectos de la Deuda Pública se admitirán por su valor nominal si son de la amortizable, y si son de la perpetua por el tipo medio de cotización en el mes anterior al en que se consti-

tuya la fianza, sin exceder de la par.

La fianza quedará afecta a las responsabilidades del recaudador ya procedan de actos u omisiones del mismo o de los de sæs auxiliares, incluida la responsabilidad específica por perjuicio de valores.

Décima.—El recaudador nombrado habrá de tomar posesión de su cargo, una vez constituida la fianza, al comienzo del inmediato período semestral, o en la fecha que se le señale si no se hubiere efectuado el cargo de valores de voluntaria del semestre en curso.

Si el recaudador no tomara posesión, ya sea por no haber constituido la correspondiente fianza o por renuncia al cargo, aunque ésta tuviese lugar dentro del plazo para formalizar aquélla, será inhabilitado durante cinco años para acudir a cualquier concurso posterior que se convoque.

Undécima.— El recaudador nombrado tendrá los deberes y los derechos que específicamente se determinan en los artículos 38 y 39 del Estatuto Orgánico vigente, y cuantos resulten regulados en el mencionado Cuerpo legal, en el Reglamento General de Recaudación y en su Instrucción.

No podrá recaudar valores distintos de los que le cargue la Diputación concesionaria del servicio recaudatorio, y si fuere autorizado expresamente por la Dirección General del Tesoro y Presupuesto, deberá contar además con la autorización, también expresa de aquélla, que podrá o no concederla discrecionalmente.

Quedará obligado a hacerse cargo de las exacciones provinciales cuya cobranza decida encomendar-le, en lo futuro, la Diputación, con la percepción del 1,50 por 100 sobre la recaudación en voluntaria y del 50 por 100 de los recargos de prórroga y apremio que correspondan, debiendo constituir la fianza que la Diputación le exija, en cuantía no superior al 4 por 100 de los cargos.

El recaudador asumirá el pago de las retribuciones y atenciones sociales del personal de la Zona, así como los gastos de instalación de la oficina recaudatoria, adquisición de mobiliario, máquinas y local en la capitalidad de la Zona, y justificará documentalmente todos los años, en el mes de enero, los determinados en el artículo 75-1 del Estatuto Orgánico, relativos al ejercicio anterior.

Vendrá obligado a desempeñar cualquier Zona vacante que interinamente le encomiende la Diputación, quedando afecta a las responsabilidades de su gestión la fianza constituida por la Zona servida en propiedad, y con el premio en voluntaria y participación en los recargos de prórroga y apremio establecidos para la Zona interinada, garantizándole, en su caso, la asignación mínima correspondiente a la categoría de la misma en función del tiempo que la desempeñe interinamente si el rendimiento líquido obtenido, previa justificación documentada de los productos y gastos autorizados y admisibles según el vigente Estatuto, resulta inferior en más de un 15 por 100 a dicha asignación.

Duodécima.—Toda declaración de responsabilidad por perjuicio de valores, en cualquiera de los tres grados, dictada por el delegado de Hacienda contra la Diputación concesionaria del Servicio Recaudatorio, repercutirá, en la parte que afecte a la Zona que se provee, automáticamente contra el recaudador, como consecuencia de su gestión recaudatoria y en función del tiempo que hubiere tenido los valores en su poder dentro de cada grado, condición que se acepta por el que resulte nombrado recaudador por el solo hecho de tomar parte en el concurso.

Decimotercera. — El recaudador designado cesará en el desempeño de su cargo por las mismas causas y en igual forma que se determina en el artículo 30 del Estatuto Or-

gánico para los recaudadores de Hacienda, con las peculiaridades señaladas en el artículo 41 del mismo, y, además, cuando la Diputación solicite y se le conceda el cese en el Servicio Recaudatorio que tiene encomendado, o cuando el Ministerio de Hacienda acuerde dicho cese, sin derecho a indemnización de ninguna clase por parte del recaudador.

Decimocuarta.-La plantilla numérica del personal auxiliar de la Zona, a reserva de su aprobación por el delegado de Hacienda y sin perjuicio de las modificaciones que en la misma convenga introducir en adelante, se fija en: Un auxiliar de segunda del grupo primero y un auxiliar de tercera del grupo pri-

Decimoquinta.—En todo lo no expresamente previsto en esta convocatoria se estará a lo preceptuado en el Estatuto Orgánico, Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación, Real Decreto de Concesión del Servicio Recaudatorio a la Diputación de Valladolid, Reglamento del Servicio de Recaudación aprobado por la Diputación, Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública, disposiciones modificativas complementarias de las anteriores dictadas o que se dicten en lo su cesivo, y acuerdos que adopten el Comité del Servicio y la Corporación Provincial.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 1 de agosto de 1974.-El presidente, José Luis Mosquera Pérez.—El secretario accidental, Eladio González López.

3.089

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CASTRONUÑO .

Aprobado por esta Corporación municipal, en sesión del día 1 de los corrientes, acudir a la Caja de Crédito de Cooperación Provincial en solicitud de un anticipo reinte-

grable sin interés de un millón de pesetas, con destino a financiar las obras de urbanización y pavimentación de varias calles incluidas en el Plan de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales, durante un plazo de quince días podrán interponerse en este Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones a dicha operación.

Como garantía de esta operación se señalan los siguientes recursos:

- a) La participación del Ayuntamiento que establece el número 4 del artículo 233 de la Ley de 11 de junio de 1964.
- b) La participación del Ayuntamiento en el impuesto sobre el tráfico de las empresas.
- c) La participación que corresponde a este Ayuntamiento en las cuotas de las Contribuciones Rústica, Pecuaria y Urbana.

Se faculta a la Caja arriba citada para retener de ellos la cantidad de que se trate, caso de que este Ayuntamiento no satisfaga la anualidad correspondiente.

El alcalde Ignacio Celemín. Castronuño, 19 de julio de 1974.

2.918-2.594

pago diferido PIOS SAN MIGUEL DEL PINO

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza para prestación del servicio gratuito benéfico-sanitario, con arreglo a los artículos 59 y concordantes del Reglamento de Funcionanarios Sanitarios de 27 de noviembre de 1953, se halla expuesto el expediente en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones oportunas, conforme al artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

San Miguel del Pino, 30 de julio de 1974.—El alcalde, Narciso García. 96

3.042-2.595

nuncio IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.